

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1353.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1583.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1581.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de setiembre último:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Manacor.....	19'50	12'16	»	»	0'25	0'40	1'10	0'09	0'38	0'90	0'90	0'95	0'02	0'03		
Menorca.....	24'32	15'55	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13		
Palma.....	28'50	13'92	»	»	0'70	0'61	1'30	0'50	0'62	1'75	1'87	1'88	0'03	0'04		
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»		
Inca.....	21'32	12'80	»	»	0'27	0'58	0'88	0'20	0'32	1'09	»	»	0'03	»		
TOTALES...	116'79	66'93	»	»	2'09	2'68	5'73	1'38	2'42	6'17	4'15	5'83	0'16	0'20		
Precio medio general.....	23'36	13'38	»	»	0'52	0'53	1'14	0'27	0'48	1'23	1'38	1'45	0'04	0'06		

Negociado 1.º—Orden público.—En la noche del día diez y seis del actual fué sorprendida por el cabo Andrés Ruiz Garcia y guardias Sebastian Simó y Juan Sureda del puesto de Llummayor una partida de juego prohibido en la casa taberna de Miguel Moya compuesta de los sujetos siguientes: Antonio Monserrat, Bernardo Garau, Damian Font, Miguel Pocovi Salvá, Juan Cirerol, Julian Monserrat, Antonio Cañellas, Benito Vila, Miguel Mas, Juan Mas, Francisco Salvá, Gabriel Clar, Juan Jordi, Antonio Tomás, Miguel Tomás, Juan Cardell, Antonio Ferratjans, Andrés Cardell, Bartotomé Jimenez, Bernardo Taberner, Pablo Cardell, Pedro Jaime Noguena, Antonio Puigserver, Pedro Antonio Taberner, Miguel Salvá, Bartolomé Cardell, Nadal Salamanca, Antonio Tarrasa.

En cumplimiento de la circular de este gobierno fecha 1.º de diciembre último se ha cerrado el espresado establecimiento por quince dias y multado su dueño y los jugadores.

Doy las gracias al cabo y guardias que prestaron este servicio, y lo publico en este periódico oficial para estimulo de las autoridades locales.

Palma 19 de octubre de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis y Alós.

	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas Cents.	Pesetas Ce t.	
TRIGO....	Precio máximo. . . . .	28'50	Palma.
	Idem mínimo. . . . .	19'50	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . . . .	13'92	Menorca.
	Idem mínimo. . . . .	12'16	Manacor.

Núm. 1582.

Palma 19 de octubre de 1875.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta dias las siguientes fincas pertenecientes á las herencias de Mateo Garriga y Ripoll y Maria Anto-

nia Lull y Balaguer de este vecindario: Una casa botiga señalada con el número noventa, calle del Socorro de esta Ciudad tasada en la cantidad de dos mil novecientas pesetas: Otra botiga contigua número ciento ochenta y ocho de dicha calle tasada en cuatro mil pesetas: otra casa consis-

tente en un piso único, sin número situada en el caserío del Molinar de Levante dando frente al mar cerca de la Iglesia, justipreciada en seiscientas pesetas; y una porcion de tierra cercada de pared situada en la plazuela detras de la iglesia de dicho caserío justipreciada en ciento se-

tenta y cinco pesetas. Queda señalado para el remate el día veinte y tres de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y siendo de cargo del rema-

## DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 A 1876.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

### CAPITULO I.

*Administracion provincial.*

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial. Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052'08	} 3.266'65	
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	208'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62'50		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	562'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

### CAPITULO II.

*Servicios generales.*

1.º	Gastos de quintas.	83'33	} 666'65	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'66		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

### CAPITULO III.

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	} 583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

### CAPITULO IV.

*Cargas.*

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	} 229'16	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		

### CAPITULO V.

*Instruccion pública*

1.º	Junta provincial del ramo.	329'16	} 3.182'76	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.660'59		
	Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	386'03		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

### CAPITULO VI.

*Beneficencia.*

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.208'88	} 23.809'16	
3.º	Id. id. de las Casas de Misericordia.	8.375'45		
4.º	Id. id. de las Casas de Expósitos.	9.224'83		

### CAPITULO VII.

*Correccion pública.*

1.º	Gastos de cárceles.	»	} »	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

### CAPITULO VIII.

*Imprevistos.*

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'00	2.083'00	33.820'71
--------	---	----------	----------	-----------

### SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

#### CAPITULO II.

*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	} »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

#### CAPITULO III.

*Obras diversas.*

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

#### CAPITULO IV.

*Otros gastos.*

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.127'77	2.127'77	2.127'77
--------	--	----------	----------	----------

### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	} »	
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

Total general. . . . . 35.726'89

En Palma á 1.º de octubre de 1875.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Massanet y Ochando.

tante todos los gastos de la subasta y remate, escritura, y demas anexo a la transferencia de la propiedad.

Palma diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

### Núm. 1585.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Inca á cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, y juicio civil ordinario pendiente en este Juzgado, á cargo el último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela, entre partes de la una como demandantes Juan y Pedro Ferrer representados por su curador adlitem y procurador del Juzgado D. Miguel Servera, y de la otra como demandado José Parets y Llabrés, y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad de reales:

Resultando: que el actor pretende sea condenado el contrario á pagar á los espresados Juan y Pedro Ferrer quinientas sesenta y una libras equivalentes á mil ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, con los intereses de las mismas al seis por ciento desde doce de diciembre de mil ochocientos setenta, y á satisfacer todas las costas; y que no ha comparecido el Parets á contestar la demanda á esponer cosa alguna en juicio:

Resultando: que afirman dos testigos haber concurrido como tales á la estension y acuerdo del documento folio treinta y nueve segun el cual confesaba el ahora demandado en doce de diciembre de mil ochocientos setenta estar debiendo á los herederos de Pedro José Ferrer y Fiol la cantidad espresada procedente de varias partidas de aguardiente la cual se obligaba á satisfacerlas con mas el interes del seis por ciento hasta su total devolucion:

Resultando: que se pretendió por el demandante jurara posiciones el demandado, sobre ser cierto que los unicos hijos y herederos de Pedro José Ferrer fueron Juan y Pedro Ferrer, y reconociera á los últimos como representante de su padre: y sobre serlo que por su orden se estendió el documento del folio treinta y nueve y en virtud del mismo reconocia y confesaba ser deudor á los hermanos Pedro y Juan Ferrer como herederos del Pedro José de las quinientas sesenta y una libras y sus intereses al seis por ciento desde doce de diciembre de mil ochocientos setenta:

Resultando: que para absolver esas fué citado por dos veces en su persona el demandado, y como no compareciera, y á petición de parte, se le declaró confeso en cuanto á ellas:

Resultando: que las diligencias obrantes folio primero al veinte son relativas al nombramiento de curador adlitem y á la prueba y declaración de pobreza para litigar, que las de folio veinte y uno al cuarenta y cuatro ambos inclusive son priva-

tivas para preparar una ejecución que fué denegada, escepto el certificado del acto de conciliacion folio cuarenta, y que las de folio cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho y setenta y nueve relativas á la prohibicion de enagenar pretendida por el demandante para su mayor garantía:

Y resultando: que no aparec el papel de reintegro correspondiente ni el pago de multa por no haber empleado el necesario en el documento folio treinta y nueve:

Considerando que la conocencia directa ó declarada es uno de los medios de prueba segun el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la produce perfecta y acabada sobre los hechos afirmados directa ó fictamente:

Considerando que concurren en este caso ademas la de testigos conformes y contestes respecto á la causa de deber cantidad adeudada:

Considerando que á tanto se obliga el hombre á cuanto queda obligado segun la ley 1.<sup>a</sup> tit. 1.<sup>o</sup> libro 10 de la Novisima recopilacion siempre que sea valida la obligacion y recaiga sobre cosas honestas y permitidas:

Considerando por lo mismo que el José Parets y Llabrés debe satisfacer á los herederos de Pedro José Ferrer y Fiol, las mil ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos y sus intereses, pudiendo reclamar validamente cualquiera de sus hijos que se haga esa declaracion y condene al pago:

Y Considerando que ninguna razon directa aparece por lo cual haya podido oponer ni aun la resistencia pasiva el demandado á la pretension de los demandantes mostrando con ello su temeridad y male fé y dando lugar á costas no precisas.

Fallo: que debo de condenar como condeno á José Parets y Llabrés á que dentro de quinto dia satisfaga á la representacion legitima para percibir de los menores Pedro y Juan Ferrer las mil ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos é intereses de las mismas al seis por ciento desde el doce de diciembre de mil ochocientos setenta é impongo al mismo José Parets y Llabrés las costas del folio cuarenta y cinco inclusive en adelante fuera de las de los folios cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho y setenta y nueve; previniendo asi mismo que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado por lo relativo al demandado y de hacerse notoria por edictos se publique en su caso en el Boletin oficial de la provincia segun dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano dá fé no habiendo podido hacer antes por los motivos que se espresaran en diligencia separada y se haga el reintegro del papel y multa por lo relativo al documento folio treinta y nueve doy fé.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Bartolomé Verd.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y lo firmo en Inca á cuatro

de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Bartolomé Verd.

### Núm. 1586.

#### DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

#### PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

(Continuacion.)

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incognita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula  $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$  — Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion  $ax^2 + bx + c = 0$  cuando  $a$  es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incognitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion  $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$  á la forma  $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos —Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion  $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$ . — Determinacion de los valores de  $x$  que producen estos máximos y mínimos.— Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias. Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a \pm 6\sqrt{-1}$ .

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raiz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma  $a \pm 6\sqrt{-1}$  son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion  $(\pm \sqrt{-1})^n$ , segun los que se atribuyen á  $n$ .—Definicion del módulo de la expresion  $a \pm 6\sqrt{-1}$ .—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma  $a \pm 6\sqrt{-1}$ .

14. Potencias y raices de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada

una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Significacion de estos simbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

#### GEOMETRIA PLANA.

##### 1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometria.—Determinacion de la linea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el circulo,

##### 2. Re la linea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo comensurables é incommensurables.

##### 3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Angulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

##### 4. Teoria de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas lineas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

##### 6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados. Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

##### 7. Problemas sobre la linea recta y la circunferencia.

##### 8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

##### 9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

##### 10. De los poligonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los poligonos.—Número de condiciones que determinan un poligono.

##### 11. Problemas sobre los poligonos, triángulos y cuadriláteros.

##### 12. Lineas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que partan de un mismo.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del circulo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

##### 13. Poligonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de se-

mejanza de dos polígonos.

14. *Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.*

15. *Polígonos regulares.*

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse a las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados. Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono; exágono, decágono y pentadecágono.

16. *Relación de la circunferencia al diámetro.*

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. *Áreas de las superficies planas.*

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. *Comparación de áreas.*

Relación entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos, sectores, etc., semejantes.

19. *Problemas sobre las áreas.*

#### SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

#### TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.—El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Álgebra elemental: Cirodde.—Álgebra superior: Cirodde, Sanchez, Vidal, Piñar, Bourdon.—Geometría: Cirodde.—Trigonometría rectilínea: Cirodde, Serret.—Trigonometría esférica: Prado, Gomez Pallette.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quieran ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *Bueno*.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de octubre, no debiendo ser cursadas por sus jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de profesores las de los paisanos despues del 10 de noviembre, pudiendo conceder hasta el 23 de

dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Nota cuarta. El día 30 de noviembre y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

#### ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO.

*que se refieren al ingreso.*

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de ingenieros en clase de alumnos, los oficiales é individuos de tropa del ejército, milicia y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene esta Reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica militar necesaria para ser oficiales de ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán alumnos, y alféreces alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botones, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós, capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los alféreces alumnos llevarán una trenquilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de jefes ú oficiales del ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación general de S. M. por el ingeniero general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del ingeniero general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, tras-

portador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del ingeniero general para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

1.ª La aptitud física determinada en ley de reemplazos del ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciséis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la junta de profesores, por conducto del secretario, sus instancias dirigidas al director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La junta resolverá sobre las instancias asi documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el director de la academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devuel-

tos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la junta se harán por los interesados al ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar, solitarán del ingeniero general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al ingeniero general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el ingeniero general nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

Palma 7 de octubre de 1875.—El teniente coronel encargado del despacho, Felix Recio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Celestino Redondo,

Vengo en nombrarle jefe de Administración civil de cuarta clase, oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca me ha presentado D. Sebastian Sanchez Rodriguez.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 16 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.